

GERS S.A. es una compañía que cumple a cabalidad con la ley laboral colombiana, la cual contempla que:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

a) *Por parte del empleador:*

14). El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.

En este mismo sentido, el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 señala:

“PARÁGRAFO 3o. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones”.

Una vez anotado lo anterior, es pertinente concluir que el reconocimiento al trabajador de la pensión de vejez y su inclusión en la nómina de pensionados, constituye una justa causa para que el empleador unilateralmente finalice el vínculo laboral con el trabajador, sin que haya lugar al pago de la indemnización de perjuicios, puesto que ésta se genera cuando el despido se ha realizado sin existir una causa que lo justifique en los términos del artículo 62 del código sustantivo de trabajo anteriormente citado.

Ahora bien, en el caso del trabajador que continúa prestando sus servicios a la empresa siendo pensionado, es oportuno señalar lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de abril 12 de 1985, en los siguientes términos:

De conformidad con la jurisprudencia citada, es claro entonces que si la relación laboral continuó vigente a pesar del reconocimiento de la pensión de vejez al trabajador, no por ello deberá entenderse que la justa causa de terminación del contrato haya desaparecido, toda vez que no existe ninguna norma que consagre la prescripción para darlo por finalizado por esta justa causa.

Teniendo en cuenta lo anterior, GERS se acoge a lo establecido por la Ley para dar por terminado con justa causa los contratos laborales de los empleados que vayan obteniendo la pensión de vejez.

En tal sentido, si la persona es requerida por la Empresa, debido a las actividades que realiza o por la atención de un proyecto específico, se le hará una nueva contratación por servicios, diligenciando un contrato de prestación de servicios donde se indicará la actividad a realizar, el alcance, el plazo del contrato y el valor a pagar. En todo caso GERS evaluará

la conveniencia o no, de continuar con la persona aunque haya cumplido los requisitos para pensión.

Se debe dejar claro que, con relación a los pensionados afiliados como cotizantes al régimen contributivo de salud, el Decreto 806 de 1998 descarta de plano el otorgamiento de subsidios económicos por incapacidad o enfermedad general, de modo que no existe obligación legal por parte de la EPS para asumir el pago de los subsidios económicos por incapacidad.

Sólo habrá lugar a esa prestación económica cuando la incapacidad se ha derivado de un accidente laboral (accidente de trabajo) o de una enfermedad laboral (enfermedad profesional), siempre y cuando el enfermo o siniestrado esté afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Teniendo en cuenta lo anterior, si la empresa decide dar continuidad al contrato laboral de una persona después de pensionarse, debe informar al pensionado que en caso de incapacitarse GERS no pagará este auxilio de incapacidad, es decir, que se le descontarán los días de enfermedad debido a que la EPS no los va a reconocer, ni siquiera por el 66.666%.



LUIS EDUARDO ARAGÓN RANGEL
Representante Legal